

INTERLOCUTORIO No. **282**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de julio del año dos mil veinte (2020).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por los señores DAMARIS NELLY GIL ACEVEDO y LUIS FERNANDO COCOMA LEDESMA, quienes pretenden acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Divorcio por mutuo consentimiento y su posterior Liquidación.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a los señores DAMARIS NELLY GIL ACEVEDO y LUIS FERNANDO COCOMA LEDESMA, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Divorcio por mutuo consentimiento y su posterior Liquidación.

2º) DESIGNAR al doctor JULIAN RICARDO GOMEZ como apoderado en AMPARO DE POBREZA de los señores DAMARIS NELLY GIL ACEVEDO y LUIAS FERNANDO COCOMA LEDESMA en la demanda de Divorcio por mutuo consentimiento y su posterior Liquidación.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10)

2020-00053

salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele al abogado designado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICOS No. _____

HOY, _____ A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO _____